

I. DISPOSICIONES GENERALES

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

8324 Ley 7/2010, de 21 de abril, de modificación de la Carta municipal de Barcelona.

EL PRESIDENTE DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Cataluña ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 65 del Estatuto de autonomía de Cataluña, promulgo la siguiente

Ley 7/2010, de 21 de abril, de modificación de la Carta Municipal de Barcelona

PREÁMBULO

El artículo 89 del Estatuto de autonomía establece la iniciativa del Ayuntamiento de Barcelona para proponer la modificación de su régimen especial y la Carta municipal de Barcelona establece la articulación de esta iniciativa municipal mediante la participación de la Comisión Mixta Generalidad - Ayuntamiento de Barcelona.

El 2 de febrero de 2010 la Comisión Mixta Generalidad - Ayuntamiento de Barcelona dio su conformidad a la iniciativa municipal de modificación de la Carta municipal para incluir la regulación del Consejo Económico y Social de Barcelona, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Barcelona en la sesión del Plenario del Consejo Municipal de 30 de octubre de 2009.

En el acuerdo mencionado se aprueba la propuesta de modificación de la Carta municipal de Barcelona, con el objeto de incorporar la regulación del Consejo Económico y Social de Barcelona como órgano municipal de naturaleza consultiva y carácter general, en el cual participan los agentes sociales y económicos más representativos de la ciudad de Barcelona. Asimismo, se aprueba que la propuesta de modificación se materialice con la introducción en la Carta municipal de un nuevo título, el VIII, con un único artículo.

El Ayuntamiento de Barcelona creó el Consejo Económico y Social en 1992. Los cambios significativos en la organización del Ayuntamiento derivados de la aprobación de la Carta municipal han puesto de manifiesto la necesidad de consolidar y mejorar la posición institucional del Consejo Económico y Social reflejando su existencia en una norma con rango de ley.

Por todo ello, es preciso modificar la Carta municipal de Barcelona para incorporar la regulación de este órgano, un órgano que goza de plena autonomía e independencia funcional en sus actuaciones.

Artículo único. *Adición de un título a la Ley 22/1998.*

Se añade un título, el VIII, a la Ley 22/1998, de 30 de diciembre, de la Carta municipal de Barcelona, con el siguiente texto:

«TÍTULO VIII

Consejo Económico y Social de Barcelona

Artículo 142.

1. El Consejo Económico y Social de Barcelona es un órgano consultivo del Ayuntamiento, de carácter general y de participación de los agentes sociales y

económicos más representativos de la ciudad de Barcelona. La composición, la estructura, las funciones y el régimen de funcionamiento del Consejo Económico y Social son los establecidos por los correspondientes estatutos, aprobados por el Plenario del Consejo Municipal, y por el reglamento del propio Consejo Económico y Social, que concreta los aspectos internos de su organización y actuación.

2. El Consejo Económico y Social de Barcelona, en ejercicio de sus funciones, elabora estudios, dictámenes y propuestas sobre materias económicas y sociales, a solicitud de los órganos de gobierno municipal o por iniciativa propia. En todo caso, le corresponde emitir informes sobre el presupuesto municipal, el plan general de acción municipal, el programa de actuación y las ordenanzas fiscales. También emite informes sobre los proyectos locales de planificación de la formación profesional, las políticas activas de empleo, las grandes actuaciones y los proyectos de transformación de la ciudad, los convenios y acuerdos con otras instituciones sobre promoción social, económica y territorial, y la creación de mecanismos especiales para su gestión.

3. El Consejo Económico y Social de Barcelona debe actuar con independencia y con plena autonomía funcional. El Ayuntamiento de Barcelona debe poner a su disposición los recursos humanos, materiales y económicos adecuados para su funcionamiento, sin perjuicio de la capacidad del Consejo para recibir recursos de otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente Ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el “Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya”.

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley cooperen en su cumplimiento y que los tribunales y autoridades a los que corresponda la hagan cumplir.

Palacio de la Generalidad, 21 de abril de 2010.—El Presidente de la Generalidad de Cataluña, José Montilla i Aguilera.—El Consejero de Interior, Relaciones Institucionales y Participación, Joan Saura i Laporta.

(Publicada en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» n.º 5619, de 30 de abril de 2010)